

Barcelona 6 de julio de 2007

A la atención de:

**COMISION DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE TB
COMITÉ DE EMPRESA DE TB
DIRECTOR GENERAL DEL AREA DE AUTOBUSES DE TMB**

En relación a la situación creada, a los trabajadores de autobuses que cotizaron a la Seguridad Social con anterioridad al 01-01-1967 y que en el momento de la adhesión al Plan de Pensiones de TB optaron por el colectivo A, a partir de la entrada en vigor del actual **Convenio colectivo de TB** en relación a la posibilidad de jubilación parcial (**Art.38**)

Y ante la imposibilidad de que desde la Comisión de Control del Plan de Pensiones de TB se pacte una nueva modificación del Reglamento del Plan que permita a los miembros del Colectivo A beneficiarse de las mejoras de la jubilación parcial sin perder sus derechos económicos del Plan de Pensiones de TB

De acuerdo con la asamblea de afectados de este colectivo y en mi calidad de delegado del Comité de Empresa por CGT me dirijo a ustedes para que tengan en cuenta esta propuesta y con ella se encuentre una salida a la situación aquí denunciada.

PROPUESTA:

1º Los trabajadores adscritos al Colectivo A del Plan de pensiones de TB a cumplir los 60 años podrán solicitar a la Seguridad Social previa acuerdo con la empresa la jubilación parcial en un porcentaje menor al 60% .

Esta posibilidad esta contemplada en el Art. 38 del Convenio Colectivo de TB ANEXO 1

2º En el momento de que a estos trabajadores la Seguridad Social les reconozca su pensión de jubilación parcial al 60% solicitaran a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de TB, y este cocedera, la prestación por jubilación en forma de capital por un importe de 31.252.63 euros

Esta posibilidad esta contemplada en el actual reglamento del Plan de Pensiones en el Art. 29 apartados 3 y 4. En concreto en el punto 3 se establece como tope de prestación que la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y el Plan de pensiones no supere el 80% de la BR, condición que con esta propuesta se cumple.

*Habría que modificar el último redactado del Art.29 punto 4 aprobado el 24-02-2006 que introdujo la condición de **pensionista total de jubilación** para tener derecho a esta prestación. Seria necesario volver al redactado del anterior reglamento de junio de 1999 en que solo se establece la condición de **pensioncita de jubilación** ANEXOS 2 Y 3*

3º Los trabajadores beneficiados de los puntos anteriores al cumplir los 61 años solicitarían a la Seguridad Social con la conformidad de TB el incremento de su jubilación parcial hasta el 85% que marca el convenio. En el momento de serles reconocido su nuevo porcentaje de jubilación parcial estos trabajadores estarían en igualdad de condiciones que el resto de la plantilla que hubiese optado por la jubilación parcial.

Esta posibilidad esta contemplada en el real decreto 1131/200 Art. 12 punto 2 ANEXO 4

A la espera que me comuniquen su opinión sobre la propuesta

Atentamente

Saturnino Mercader Talavera
Delegado del Comité de Empresa de TB

Recibí